

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se reforma la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado, publicada el 14 de diciembre de 2004 y reformada por última ocasión mediante publicación del 25 de octubre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y REFORMADA POR ULTIMA OCASION MEDIANTE PUBLICACION EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSION DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 22ª, 24ª y 29ª, en relación con el tercer párrafo de la Transitoria Primera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 23ª, 26ª y 31ª, en relación con el cuarto párrafo de la Transitoria Primera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por virtud del cual, se confirieron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las facultades de inspección y vigilancia de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, para verificar el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

Que a efecto de dar cumplimiento a los preceptos de la reforma mencionada en el párrafo anterior, el 10 de abril de 2012 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Resoluciones por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento;

Que en términos de las citadas Disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir el formato oficial para que los centros cambiarios y transmisores de dinero remitan a esta Dependencia, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas preocupantes. En ese sentido y de conformidad con el régimen transitorio previsto en las citadas Disposiciones, los sujetos obligados deberán remitir dichos reportes en los términos y conforme al formato establecido en la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004 y modificada por última ocasión mediante Resolución publicada en ese medio oficial de difusión el 25 de octubre de 2010, hasta en tanto la Secretaría expida, en su caso, una nueva resolución;

Que en ese contexto, es necesario realizar los ajustes pertinentes al formato oficial previamente referido, con el objetivo de que los centros cambiarios y transmisores de dinero estén en posibilidad de cumplir sus obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que de conformidad con el artículo 15, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera es la Unidad Administrativa de esta Dependencia facultada para diseñar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los formatos oficiales para la presentación de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante Oficio 213/MAG-55381/2012 de fecha 21 de mayo de 2012 he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASI COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y REFORMADA POR ULTIMA OCASION MEDIANTE PUBLICACION EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSION DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3º, primer párrafo y 5º, primer y tercer párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo de este último, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas, a excepción de los centros cambiarios y transmisores de dinero, deberán presentar al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, un catálogo de las sucursales en operación a nivel nacional y que contenga los datos requeridos en el instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo 3 o, en su defecto, señalando si las operaciones se llevan a cabo en sus oficinas matrices.

...”

“Artículo 5.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas proporcionarán la información prevista en la presente Resolución a través del Oficial de Cumplimiento correspondiente.

SE DEROGA

El nombramiento y, en su caso, la sustitución de los oficiales de cumplimiento, deberán ser notificados vía electrónica al órgano desconcentrado que corresponda, proporcionando la información contenida en el formato que se acompaña a la presente Resolución como Anexo 4, a fin de darse de alta en los sistemas de dicho órgano, antes de remitir los reportes de Operaciones a que se refieren las Disposiciones de Carácter General anteriormente señaladas.

...”

SE DEROGA

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican las celdas correspondientes a las columnas 7 y 29, así como el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero a la primera tabla del Anexo 1 “Layout de Operación Relevante, Inusual y Preocupante Integrado”, para quedar como sigue:

Columnas 1 a 6...

Columna 7
SUCURSAL ***

Columnas 8 a 28...

Columna 29
AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O AGENTE RELACIONADO DELTRANSMISOR DE DINERO NOMBRE **

Columnas 30 a 41...

...

Las columnas marcadas con ** (29 a la 33) aplican únicamente para Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas y para Transmisores de Dinero, con excepción de la columna 33 en el caso de estos últimos.

La columna marcada con *** (7) para el caso de centros cambiarios y transmisores de dinero, deberá capturarse con la información correspondiente al código postal de la sucursal donde se realice la operación a ser reportada.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica la Descripción de las Columnas 4 "ORGANO SUPERVISOR"; 5 "CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO"; 7 "SUCURSAL ***" 29 "AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O TRANSMISOR DE DINERO PAGADOR** NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION"; 30 "APELLIDO PATERNO; 31 "APELLIDO MATERNO"; 32 "RFC**" y 33 "CURP***", ubicadas en la segunda tabla del Anexo 1 "Layout de Operación Relevante, Inusual y Preocupante Integrado", para quedar como sigue:

Columnas 1 a 3...

COLUMNA	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION
4	Alfanumérico	6	ORGANO SUPERVISOR Capturar la clave del Organo Supervisor al que corresponde la supervisión de la entidad financiera, centro cambiario o transmisor de dinero que está reportando, de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM)
5	Alfanumérico	6/8	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO Se debe utilizar la clave de la entidad financiera según el CASFIM conforme a la siguiente nota, es decir eliminando el guión intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave. Nota: como en el CASFIM las claves se integran con un guión intermedio, dicho guión será suprimido y se antepondrá un cero al inicio de la clave. Por ejemplo si la clave es 40-002, se capturará de la siguiente forma: 040002 para completar los 6 dígitos. Para centro cambiario o transmisor de dinero se debe de utilizar la clave asignada por la CNBV conforme a la siguiente nota, es decir anteponiendo un 0 (cero) y la clave del sector compuesta de 2 (dos) dígitos al inicio de la clave compuesta por 5 (cinco) dígitos. Nota: para formar la clave, se antepondrá un 0 (cero) y la clave del sector compuesta de 2 (dos) dígitos seguidos por la clave de la institución conformada por 5 (cinco) dígitos. Por ejemplo si la clave de la institución es 20001 y la clave del sector es 89, se capturará de la siguiente forma: 08920001 para completar 8 dígitos. Campo OBLIGATORIO

Columna 6...

7	Alfanumérico	8	SUCURSAL *** Para centros cambiarios se deberá capturar el código postal de la sucursal donde se realizó la operación, mismo que debe ser válido para la entidad federativa de la localidad reportada. Si la operación no se genera en sucursal, el código postal deber ser el de la casa matriz. En estos casos, el campo deberá ser numérico y siempre de tamaño de 5 dígitos. Para transmisores de dinero se deberá capturar el código postal de la sucursal o del agente relacionado donde se realizó la operación, mismo que debe ser válido para la entidad federativa de la localidad reportada. Si la operación no se genera en sucursal, el código postal deber ser el de la casa matriz. En estos casos, el campo deberá ser numérico y siempre de tamaño de 5 dígitos. ...
---	--------------	---	---

Columnas 8 a 28...

29	Alfanumérico	60	AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O AGENTE RELACIONADO DEL TRANSMISOR DE DINERO ** NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION ... Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero que supervisa la CNBV. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa esta última, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.
30	Alfanumérico	60	APELLIDO PATERNO** Se utilizará para especificar el apellido paterno del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o del agente relacionado o tercero con el que dicho agente contrate para realizar operaciones cuando se trate de persona física. Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero que supervisa la CNBV. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios y transmisores de dinero cuando se trate de personas morales que supervisa esta última, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores. ...
31	Alfanumérico	30	APELLIDO MATERNO** Se utilizará para especificar el apellido materno del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o del agente relacionado o tercero con el que dicho agente contrate para realizar operaciones cuando se trate de persona física. Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero que supervisa la CNBV. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios y transmisores de dinero cuando se trate de personas morales que supervisa esta última, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores. ...

32	Alfanumérico	13	RFC** El RFC es utilizado como Clave de autorización por la CNSF. Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero que supervisa la CNBV. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa esta última, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores. ...
33	Alfanumérico	18	CURP** La CURP será utilizada en el caso de personas físicas. Unicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los agentes relacionados o terceros con los que dicho agente contrate para realizar operaciones que supervisa la CNBV. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa esta última, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.

Columnas 34 a 41...

ARTICULO CUARTO.- Se modifica el primer párrafo del Anexo 2 “Instructivo del Layout, Nomenclatura del nombre del archivo”, para quedar como sigue;

Los Reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes que emitan las entidades financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se deberán transmitir vía electrónica, en un archivo plano cumpliendo con los lineamientos especificados en el Layout, asignándole un nombre de acuerdo a una nomenclatura específica, en donde el nombre del archivo está integrado por 15 caracteres para el archivo de operaciones Relevantes y de 17 caracteres para Inusuales y Preocupantes. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) utilizará el SITI como medio de transmisión, por lo que no aplicará la nomenclatura.

...

ARTICULO QUINTO.- Se modifica la Longitud y la Descripción del dato 2 ubicado en la segunda tabla del Anexo 2 “Instructivo del Layout, Nomenclatura del nombre del archivo”, para quedar como sigue;

DATO	LONGITUD	DESCRIPCION
2	6/8	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO Identifica a la entidad financiera, centro cambiario o transmisor de dinero. Las claves de las entidades financieras están comprendidas en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM). En el caso de centros cambiarios o transmisores de dinero, la CNBV asignará la clave correspondiente, la cual deberá ser capturada de acuerdo a la descripción del campo 5 del Anexo 1.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 5 de junio de 2012.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 33/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 33/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 33/12 DE LA UNICA DE SEGUROS**(Anexo 18.7.9.)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **11 de junio de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de junio de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%

24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%

11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012		2.75%	3.00%	2.23%	2.79%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.